

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO
Demandado: MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA
Radicado: 50001311002- 2019-00277 -00
CGP: 22 de enero del 2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 5 de marzo de 2020. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Se tiene por contestada la excepción de mérito propuesta por el extremo pasivo.

Para los fines legales pertinentes se tiene por notificada de la demanda a las señora Procuradora y Defensora de Familia.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso se dispone, fijar la hora de las 9:00 A.M., del día 3 del mes de Septiembre del año 2020, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se continua con el trámite del proceso, disponiendo el siguiente:

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO
Demandado: MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA
Radicado: 50001311002- 2019-00277 -00
CGP: 22 de enero del 2020

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 3, del mes Septiembre de 2020, a MARTHA VIVIANA CASALLAS LADINO y EMERITA SOTO, para que concurren ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, como prueba para decidir de fondo.

Interrogatorio de parte: Es de advertir aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

No solicitó más pruebas.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la excepción propuesta.

Testimonial (menor de edad): Se deniega la solicitud consistente en que se decrete la prueba testimonial de la menor hija procreada dentro del divorcio, dada su edad, a fin de evitar algún tipo de afectación o perturbación personal y que se vea afectada su relación con cada uno sus padres.

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:30 A.M., del día 3, del mes Septiembre de 2020, a LEIDY ALEXANDRA LAYTON BOTORQUEZ, JENNY PAOLA MOLINA RIVERA, ISLENDI JEREZ CONTRERAS, ANDREA PAOLA SOTO PULIDO, para que concurren ante este Despacho, a fin de que depongan de todo lo que les conste en relación con los hechos materia de esta demanda en los aspectos que sean útiles, pertinentes y procedentes, como prueba para decidir de fondo.

Interrogatorio de parte: Es de advertir aunque no haya sido solicitado por este extremo litigioso, el mismo será practicado en la parte inicial de esta audiencia y que si desea interrogar lo podrá hacer en su momento oportuno, de manera oral o según cuestionario allegado con anterioridad a la fecha fijada.

Proceso: DIVORCIO
Demandante: CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO
Demandado: MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA
Radicado: 50001311002- 2019-00277 -00
CGP: 22 de enero del 2020

Solicitud de prueba documental: Oficiese ante el pagador de las Fuerzas militares del Ejército Nacional, solicitando se sirva expedir con destino a este proceso los dos últimos desprendibles de nómina, así como la certificación del valor de la asignación salarial y demás emolumentos, que percibe el señor CARLOS HUMBERTO SOTO PULIDO, en calidad de soldado profesional, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas. **Oficiese** de manera completa y adecuada.

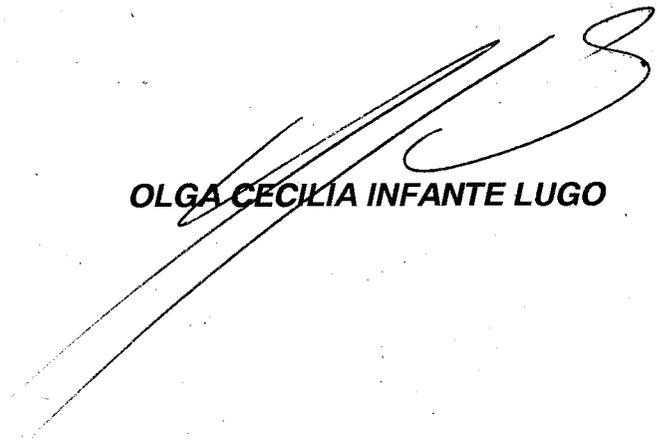
No solicitó más pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Se reconoce al abogado OCTAVIO AREVALO TRIGOS, en calidad de apoderado de la señora MARYORLY MARIA MOLINA RIVERA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO